



RESOLUCIÓN 276/2020, de 14 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública (Reclamación núm. 527/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 10 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo un correo electrónico por el que se formula reclamación contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de una solicitud de acceso a información pública, en la que la persona reclamante expone lo siguiente:

“Pedí información sobre ayudas a empresas del sector de la recogida del fruto rojo en Andalucía. Me contestaron pidiendo una aclaración que llevé a cabo y desde entonces que no he tenido noticias de la institución, a pesar de que les envié un correo y por un aplicativo que uso sé que lo vieron hace seis días”.

Segundo. Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC.

Tercero. Dicho plazo se le concede por escrito de 11 de diciembre de 2019, que resultó notificado el 20 de diciembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya subsanado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 11.2 LPAC, “[l]as Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos”.

Advertida la deficiencia en la solicitud se le concedió a la reclamante un trámite para su subsanación sin que haya aportado documentación alguna, por lo que, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente